JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020**0**0749**00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Assets Bank Investment S.A.S.** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **Asociación Comunal Urbanización Sindamanoy** las siguientes sumas:

1.° Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
31/03/2018	$ 809.600
30/04/2018	$ 857.400
31/05/2018	$ 857.400
30/06/2018	$ 857.400
31/07/2018	$ 857.400
31/08/2018	$ 857.400
30/09/2018	$ 857.400
31/10/2018	$ 857.400
30/11/2018	$ 857.400
31/12/2018	$ 857.400
31/01/2019	$ 857.400
28/02/2019	$ 857.400
31/03/2019	$ 857.400
30/04/2019	$ 857.400
31/05/2019	$ 908.800
30/06/2019	$ 908.800
31/07/2019	$ 908.800
31/08/2019	$ 908.800

ERR

30/09/2019	$	908.800
31/10/2019	$	908.800
30/11/2019	$	908.800
31/12/2019	$	908.800
31/01/2020	$	908.800
29/02/2020	$	908.800
31/03/2020	$	908.800
30/04/2020	$	908.800
31/05/2020	$	908.800
30/06/2020	$	908.800
31/07/2020	$	908.800
31/08/2020	$	908.800

2.° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.° Por los retroactivos de las cuotas ordinarias de administración, discriminados de la siguiente forma:

Fecha de vencimiento	**Valor**	
31/04/2018	$	47.800
31/05/2018	$	47.800
30/06/2018	$	47.800
31/05/2019	$	51.400
30/06/2019	$	51.400
31/07/2019	$	51.400
31/08/2019	$	51.400

4.° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.° Por las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	**Valor**	
31/03/2018	$	282.600
30/04/2018	$	282.600
31/05/2018	$	282.600
30/06/2018	$	282.600

31/07/2018	$	282.600
31/08/2018	$	282.600
30/09/2018	$	282.600
31/10/2018	$	282.600
30/11/2018	$	282.600
31/12/2018	$	282.600
31/01/2019	$	282.600
28/02/2019	$	282.600
31/03/2019	$	282.600
30/04/2019	$	282.600

6.° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

7.° Por las cuotas de cargo fijo de acueducto causadas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	**Valor**	
31/03/2018	$	42.000
30/04/2018	$	42.000
31/05/2018	$	42.000
30/06/2018	$	42.000
31/07/2018	$	42.000
31/08/2018	$	42.000
30/09/2018	$	42.000
31/10/2018	$	42.000
30/11/2018	$	42.000
31/12/2018	$	42.000
31/01/2019	$	42.000
28/02/2019	$	42.000
31/03/2019	$	42.000
30/04/2019	$	42.000
31/05/2019	$	42.000
30/06/2019	$	42.000
31/07/2019	$	42.000
31/08/2019	$	42.000
30/09/2019	$	42.000
31/10/2019	$	42.000
30/11/2019	$	42.000
31/12/2019	$	42.000
31/01/2020	$	42.000
29/02/2020	$	42.000

31/03/2020	$	42.000
30/04/2020	$	42.000
31/05/2020	$	42.000
30/06/2020	$	42.000
31/07/2020	$	42.000
31/08/2020	$	42.000

8.° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

9.° Por las cuotas de cargo fijo de alcantarillado causadas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	**Valor**	
31/03/2018	$	20.000
30/04/2018	$	20.000
31/05/2018	$	21.000
30/06/2018	$	21.000
31/07/2018	$	21.000
31/08/2018	$	21.000
30/09/2018	$	21.000
31/10/2018	$	21.000
30/11/2018	$	21.000
31/12/2018	$	21.000
31/01/2019	$	21.000
28/02/2019	$	21.000
31/03/2019	$	21.000
30/04/2019	$	21.000
31/05/2019	$	21.000
30/06/2019	$	21.000
31/07/2019	$	21.000
31/08/2019	$	21.000
30/09/2019	$	21.000
31/10/2019	$	21.000
30/11/2019	$	21.000
31/12/2019	$	21.000
31/01/2020	$	21.000
29/02/2020	$	21.000
31/03/2020	$	21.000
30/04/2020	$	21.000
31/05/2020	$	21.000
30/06/2020	$	21.000

31/07/2020	$	21.000
31/08/2020	$	21.000

10.° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

11.° Por las cuotas de alumbrado de zonas comunes causadas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	**Valor**	
31/03/2018	$	41.800
30/04/2018	$	38.000
31/05/2018	$	42.300
30/06/2018	$	40.400
31/07/2018	$	39.800
31/08/2018	$	41.400
30/09/2018	$	40.300
31/10/2018	$	39.800
30/11/2018	$	44.400
31/12/2018	$	44.200
31/01/2019	$	41.700
28/02/2019	$	48.800
31/03/2019	$	40.400
30/04/2019	$	42.200
31/05/2019	$	48.300
30/06/2019	$	42.100
31/07/2019	$	39.700
31/08/2019	$	45.200
30/09/2019	$	40.400
31/10/2019	$	40.100
30/11/2019	$	47.000
31/12/2019	$	43.600
31/01/2020	$	43.400
29/02/2020	$	47.300
31/03/2020	$	44.100
30/04/2020	$	39.500
31/05/2020	$	47.100
30/06/2020	$	42.000
31/07/2020	$	48.500
31/08/2020	$	45.600

12.° Por las sanciones de inasistencia a las asambleas causadas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
30/08/2018	$ 390.621
31/12/2018	$ 390.600
30/06/2019	$ 414.100
30/07/2019	$ 414.100
30/09/2019	$ 414.100

13.° Por las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias), cuotas retroactivas, cargos fijos de acueducto, de alcantarillado y de alumbrado de zonas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020[1], en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/. Medios tecnológicos dispuestos para la

[1] *Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (…)

gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 50, hoy 30 de abril de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9629f0614c12037e78f3ae14600ea65fad027fb493f4bc27371ea2a74dcd5f1
Documento generado en 28/04/2021 07:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR